



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

**COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**RESOLUCION NUMERO **26** DE 19

( 05 DIC. 1996 )

Por la cual se adoptan decisiones en relación con la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el Sector de Montecarlo de la ciudad de Villavicencio.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 73 de la Ley 142 y por el Decreto 1738 de 1.994, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que se ha solicitado la intervención de la Comisión para solucionar el conflicto existente entre la **Empresa de Servicios Públicos del Oriente E.S.P.O.** y el **Comité Empresarial del Acueducto Integral del Sector de Montecarlo Bajo - CEAIMBA**, por la prestación del servicio de acueducto a las urbanizaciones del Sector de Montecarlo de la ciudad de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con la información suministrada a la Comisión, la Empresa de Servicios Públicos del Oriente E.S.P.O., bajo su anterior denominación de Urbanizadora del Oriente Ltda, construyó el acueducto integral del sector de Montecarlo, con capacidad para 4800 usuarios, con recursos de los urbanizadores y de los propietarios de las viviendas beneficiarias, y asumió la prestación del servicio respectivo. Para estos efectos, celebró convenios con varias de las urbanizaciones del sector, en algunos de los cuales E.S.P.O se comprometió a entregar el sistema una vez se cope su capacidad total.

**TERCERO.-** Que en este momento E.S.P.O está constituida como una sociedad de responsabilidad limitada, con objeto social múltiple, dentro del cual se contemplan actividades adicionales a la prestación de servicio públicos domiciliarios.

**CUARTO.-** Que el Comité Empresarial del Acueducto Integral del Sector de Montecarlo Bajo - CEAIMBA, reconocido mediante Auto No. 578 de 1995 de la Secretaría de Gobierno del Departamento del Meta, se constituyó como un organismo sin ánimo de lucro, amparado por la personería jurídica de las urbanizaciones Catumare y Portales de Nuevo Horizonte, con el objeto de administrar, controlar y mantener en funcionamiento la prestación del servicio de agua potable. Actualmente, cuenta con representantes de las urbanizaciones Guatapé, Maranatha, SanJorge, Portales de Nuevo Horizonte, María Paz y Catumare, según información suministrada por el mismo Comité.

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan decisiones en relación con la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el Sector de Montecarlo de la ciudad de Villavicencio".

**QUINTO.-** Que en la visita que se efectuó el 3 y 4 de octubre de 1996 al Sector de Montecarlo y al sistema de suministro, se comprobó que:

a) E.S.P.O. presta el servicio de acueducto, mediante el desarrollo de las actividades de captación, almacenamiento, conducción y transporte, a las urbanizaciones Catumare, San Jorge, Guatapé, Maranatha, Villa de los Ríos, Villa del Oriente, Villa Marina, María Paz, Portal de Nuevo Horizonte, Nuevo Horizonte, Fundación La Unión, La Tigana, Nueva Fundación Caño Grande, Myriam E. Garzón, Nueva Jerusalén, Bahía de Playa Rica, Bahía de Caño Grande y La Isla.

En cuanto a calidad del agua suministrada, no se encontró sistema de potabilización. Sólo se cuenta con un desarenador, el cual no es suficiente garantía para la salud de la comunidad.

b) CEAIMBA asumió, por vías de hecho, la operación de 17 válvulas de control ubicadas en la Urbanización Catumare del sector de Montecarlo, con exclusión de E.S.P.O.

CEAIMBA basa su actuación y las medidas de hecho adoptadas, en las sumas que aportó la comunidad del sector para la construcción del sistema y en el compromiso que adquirió en los convenios suscritos, la anterior Urbanizadora del Oriente Ltda, de entregar el sistema que construyó.

c) De acuerdo con la información suministrada, ESPO factura a 1116 usuarios. CEAIMBA, cobra, en forma paralela, un menor valor por el servicio a los usuarios facturados por ESPO, en las urbanizaciones Catumare, Maranatha, Nuevo Horizonte, Portales de Nuevo Horizonte, San Jorge y Guatapé, para un total de 1065 usuarios.

d) El nivel de recaudo de E.S.P.O. por efecto de este problema, ha caído por debajo del 7% mensual. No fue posible, con la información suministrada, conocer el nivel de recaudo de CEAIMBA.

**SEXTO.-** Que el problema de recaudo pone en serio riesgo la prestación futura del servicio de acueducto en el sector de Montecarlo a corto plazo.

**SÉPTIMO.-** Que no se ha copado la capacidad del sistema de suministro, puesto que, de acuerdo con la información suministrada, en la actualidad existen aproximadamente 1200 usuarios conectados al mismo.

**OCTAVO.-** Que E.S.P.O ha efectuado el diseño para una optimización del mismo, para suministrar el servicio, en un futuro, a más de 8000 viviendas, según se desprende del documento "Memorias Técnicas del Sistema de Acueducto" elaborado por la empresa, con lo cual podría sobrepasarse la cantidad de caudal autorizado por las autoridades ambientales.

**NOVENO.-** Que las concesiones de agua que han otorgado las autoridades ambientales sobre los caños Grande y Lozano, autorizaban unos caudales y cupos máximos a proveer. Se destacan las siguientes resoluciones:

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan decisiones en relación con la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el Sector de Montecarlo de la ciudad de Villavicencio".

- 1932 del 30-12-94 del Inderena, la cual renovó por un año, a 14 urbanizaciones del sector Montecarlo, la concesión existente en un caudal de 32 l/s de caño Grande, para un total de 3440 cupos.

-0102 del 27-02-96 de Corporinoquia, la cual concedió a CEAIMBA un caudal de 4 lts/s de caño Lozano para 283 cupos, y 28 lts/s de caño Grande para 3157 cupos. Esta resolución quedó sin efectos por virtud de la sentencia de tutela proferida el 14-08-96 por el Juzgado 5o. Penal del Circuito, confirmada por la Sala Penal del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 26 de septiembre siguiente.

- 464 del 2-10-96 de Corporinoquia, que concede a E.S.P.O. un caudal de 10 lts/s de caño Grande, por un término de cinco (5) años.

Queda pendiente por definirse la solicitud de concesión de aguas que presentó CEAIMBA a Corporinoquia.

**DÉCIMO.-** Que, de acuerdo con lo anterior, es claro que la Empresa de Servicios Públicos del Oriente E.S.P.O. está autorizada, legal y contractualmente, para prestar el servicio de acueducto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el conflicto por la propiedad del sistema corresponde decidirlo a una autoridad judicial, razón por la cual la Comisión no tomará determinación alguna sobre esta materia, por no ser competente para ello.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que no pueden propiciarse ni patrocinarse medidas de hecho para controlar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en perjuicio de los usuarios y de quienes están legitimados para prestarlos.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reconózcase, para efectos de la Ley 142 de 1994, a la Empresa de Servicios Públicos del Oriente E.S.P.O. como el prestador del servicio público domiciliario de acueducto de las urbanizaciones del sector de Montecarlo, mencionadas en la parte motiva de la presente resolución.

Para garantizar el suministro del servicio, E.S.P.O. mantendrá esta calidad, mientras no se dirima de común acuerdo o por decisión judicial el conflicto sobre la propiedad del sistema y sobre su entrega a la comunidad

La parte comercial del servicio continuará a cargo de E.S.P.O.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otórgase un plazo de 20 días hábiles a E.S.P.O. para que ajuste su naturaleza jurídica a la Ley 142 de 1994, al cabo del cual debe actualizar su inscripción ante esta Comisión y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Solicítese la intervención de las siguientes autoridades:

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan decisiones en relación con la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el Sector de Montecarlo de la ciudad de Villavicencio".

3.1 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que ordene las medidas necesarias para garantizar el suministro de agua, apta para el consumo humano, a la comunidad que se surte del sistema construido por E.S.P.O.

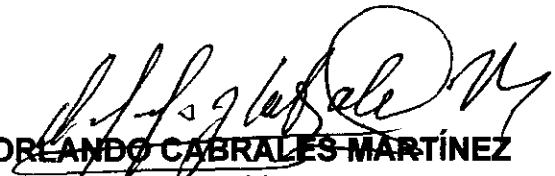
3.2. Corporinoquia, para que determine si E.S.P.O., al optimizar el sistema y con el número de cupos ofrecidos hasta la fecha, excede la disponibilidad máxima de caudal autorizado de la fuente de la cual se surte el sistema.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los representantes legales de E.S.P.O. y de CEAIMBA, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 05 DIC. 1996

  
**ORLANDO CABRALES MARTÍNEZ**  
Presidente

  
**DIEGO FERNÁNDEZ GIRALDO**  
Coordinador General